Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de febrero de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN RECTORAL № 169-2017-R.- CALLAO, 27 DE FEBRERO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Informe Legal Nº 083-2017-OAJ (Expediente Nº 01046106) recibido el 13 de febrero de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Proveído Nº 053-2017-R/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 474-2016-UNAC/OCI (Expediente N° 01043492) recibido el 25 de noviembre de 2016, remite el Informe N° 002-2016-UNAC/OCI-D "Irregularidad en la contratación de personal docente en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao";

Que, en los antecedentes del acotado Informe de Control se señala que "Mediante denuncia ciudadana identificado con código Nº 0004, refiere en su escrito presunta situación de nepotismo de la funcionaria administrativa contratada por planilla Vanessa Dora Ulloa Córdova Jefe del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao (CIUNAC), con el señor David Vargas Da Silva Ulloa profesor del curso de Inglés y Portugués";

Que, en sus conclusiones, el Informe N° 002-2016-UNAC/OCI-D "Irregularidad en la contratación de personal docente en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao", señala que: "1. El Señor Enrique Gustavo García Talledo, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos es personal de confianza designado como Director encargado del Centro de Idiomas, mediante Resolución Rectoral N° 040-2016-R de 27 de enero del 2016 y ratificado a través de la Resolución Rectoral N° 270-2016-R de 08 de abril del 2016, órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016"; "2. La Jefa (e) del Centro de Idiomas señora Vanessa Dora Ulloa Córdova es personal de confianza de la Universidad Nacional del Callao, designada mediante Resolución Rectoral N° 613-2015-R de 16 de setiembre del 2015 y ratificada con las siguientes Resoluciones rectorales N° 036-2016-R de 25 de enero del 2016, N° 406-2016-2016-R de 16 de mayo del 2016, N° 647-2016 de 23 de agosto de 2016, es madre del señor David Vargas Da Silva Ulloa y desde su designación en el periodo 2016, no comunicó";

Que, concluye igualmente que: "3. Durante el periodo contratado de enero a setiembre 2016 (período evaluado), el locador percibió el importe de S/11,516.50 frente a la nulidad de los actos contractuales, en cumplimiento de la norma por acto de nepotismo ejercido directa o indirectamente en el contrato de locación de servicios, serán solidariamente responsables con la persona indebidamente contratada, los funcionarios comprendidos, en relación a la devolución de las retribuciones percibidas por ésta, establecida en el artículo del D.S. 021-2000-PCM"; "4. El Señor David Da Silva Ulloa, presenta una declaración Jurada de relación de parentesco, declara bajo juramento que no le une parentesco alguno de consanguinidad o afinidad o por razón de matrimonio o uniones de hecho, con personal directivo de la Universidad Nacional del Callao u órgano encargado de las contrataciones. (...) Con firma legalizada por el notario Dr. Luis Manuel Gómez Verástegui Notario de Lima. Faltando a la verdad, toda vez que la señora Vanessa Dora Ulloa- Jefa del Centro de Idiomas, de quien

dependería administrativamente es familiar suyo"; "5. El Señor Enrique Gustavo García Talledo, en su declaración de 19 de octubre de 2016, señala no conocer al Señor David Vargas Da Silva Ulloa, pese a que es docente en el Centro de Idiomas quien viene dictando clases de inglés y portugués, desde el mes de enero, más aún si es quien efectuó la propuesta de contrato y recibió los informes mensuales de cumplimiento de funciones mes a mes por parte del señor David Vargas Da Silva Ulloa. Siendo además quien da el visto bueno al contrato que realiza la universidad con el locador en sus contratos respectivos"; "6. El Señor David Vargas Da Silva Ulloa es hijo de Vanessa Dora Ulloa Córdova, como lo señala el certificado de identificación expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sao Paolo de la República Federativa de Brasil expedida el 19 de noviembre de 2001 y el reconocimiento del grado de parentesco en el acta de manifestación de 19 de octubre de 2016, por la propia señora Vanessa Dora Ulloa Córdova, corroborado con partida de nacimiento de David Vargas Da Silva Ulloa":

Que, asimismo, señalan las conclusiones 7 y 8: "7. Quien efectuaría la evaluación del personal docente y administrativo de la CIUNAC y supervisa, controla la asistencia, permanencia y cumplimiento de la carga lectiva de los profesores es, la señora Vanessa Dora Ulloa Córdova, madre del docente contratado en su calidad de Jefa del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, tiene como sus funciones inherentes. Señalando en: "La Directiva Nº 01-2013-ICEPU/UNAC Establecer las acciones para la organización de la gestión académica v administrativa del personal de la CIUNAC, Título V Funciones generales 5.2 La Jefatura del Centro de Idiomas (CIUNAC) de la Universidad Nacional del Callao es responsable de la evaluación del personal docente y administrativo que labora en la CIUNAC.. La misma norma en el numeral 6.3.2. a) le faculta presentar al Director del ICEPU la propuesta de docentes a ser contratados. De la misma forma el literal 2.f) del [El resaltado es nuestro]. Manual de Organización y Funciones del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria -ICEPU- de la Universidad Nacional del Callao (MOF-ICEPU-UNAC). Capítulo III Centro de Idiomas, señala "Supervisar y controlar la asistencia, permanencia y cumplimiento de la carga lectiva de los profesores", "8. do al análisis de los hechos identificados, evidencias suficiente, apropiada y criterios aplicables, se advierte que la Universidad Nacional del Callao para el Centro de Idioma de la Universidad Nacional del Callao, contrató los servicios del ciudadano David Vargas Da Silva Ulloa, como docente de idiomas de inglés y portugués en la modalidad de locación de servicios, transgrediendo las normas de prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, incluso en la contratación de locación de servicios en casos de parentesco, advirtiendo en el presente caso la modalidad de injerencia directa";

Que, en el Informe del Órgano de Control Institucional se RECOMIENDA al Señor Rector de La Universidad Nacional del Callao lo siguiente: "1. Disponer inmediatamente al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, las acciones inmediatas a fin de evaluar la continuidad, nulidad de contrato y recupero de los pagos efectuados al locador comprendido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º del reglamento de la Ley del Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco". "2. Disponga que el Director General de Administración, implemente mecanismos y procedimientos internos que permitan dar cumplimiento a la Ley Nº 26771 - Ley que establece prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de Personal en el Sector Público en caso de parentesco y su modificatoria Ley 30294.- Ley que modifica el artículo 1 de la Ley Nº 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, en concordancia con su reglamento. "3. Derivar copia fedateada de los actuados al Tribunal de Honor para que en función a sus a sus atribuciones inicie el proceso administrativo disciplinario al docente involucrado en el presente informe. "4. Derivar copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de la Oficina de Asesoría Legal a fin de que función a sus atribuciones inicie el proceso administrativo disciplinario al funcionario de confianza comprendido";

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 968-2016-OAJ recibido el 16 de diciembre de 2016, analizados los actuados, señala que, estando a las consideraciones expuestas por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao se advierte que con la aludida contratación del Señor David Vargas Da Silva Ulloa por la funcionaria Vanessa Dora Ulloa Córdova- Jefe del Centro de Idiomas, se habría infringido normatividad aplicable frente a actos de nepotismo como son: la Ley 30294, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 26771 que establece la prohibición de ejercer la

facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco; la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco; el Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco; así como la Directiva Nº 01-2013-ICEPU/UNAC que establece las acciones para la organización de la gestión académica y administrativa del personal del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao:

Que, estando a las consideraciones expuestas la Oficina de Asesoría Jurídica considera que sobre la determinación de las responsabilidades administrativas y/o civiles a que hubiese lugar. se debe tener en cuenta la condición laboral del personal administrativo y docente que ha intervenido en la contratación del Señor David Vargas Da Silva Ulloa, conforme así lo establece la normatividad aplicable sobre procesos administrativos disciplinarios, por lo que, vía implementación de las recomendaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional. opina que procede: "1.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la Sra. VANESSA DORA ULLOA CORDOVA como Jefa (e) del Centro de Idiomas de la UNAC"; "2.- DERIVAR copias fedateadas a la SECRETARIA TECNICA de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNAC respecto a la presunta infracción incurrida por la Sra. VANESSA DORA ULLOA CÓRDOVA- Jefa del Centro de Idiomas, respecto a la comisión de acto de nepotismo, a efecto de que proceda de acuerdo a sus atribuciones. "3.- DERIVAR copias fedateadas de los actuados al TRIBUNAL DE HONOR, para la calificación correspondiente, en cuanto a la actuación del docente ENRIQUE GARCIA TALLEDO respecto a la contratación del Sr. DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA, en el período observado". "4.- DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica, realice las acciones inmediatas a fin de evaluar la continuidad, nulidad de contrato y recupero de los pagos efectuados al locador comprendido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º del Reglamento del Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM que aprueban el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco". "5.-DISPONER que el Director General de Administración, implemente mecanismos y procedimientos internos a través de Directivas que permitan dar cumplimiento a la Ley Nº 26771 – Ley que establece prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de Personal en el Sector Público en caso de parentesco y su modificatoria Ley 30294.- Ley que modifica el artículo 1 de la Ley Nº 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, en concordancia con su reglamento". "6.- REMITIR copias de los actuados a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS a efecto que emita el informe laboral de la Sra. VANESSA DORA ULLOA CORDOVA como Jefa (e) del Centro de Idiomas de la UNAC v del Señor Sr. DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA- docente contratado del CIUNAC, precisando los montos que se le ha abonado a este último, y que habría percibido indebidamente, debiendo realizar la liquidación respectiva para su recupero":

Que, con Proveído Nº 053-2017-R/UNAC recibido en la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de enero de 2017, el Rector de ésta Casa Superior de Estudios, teniendo en consideración la Recomendación 1 del Informe Nº 002-2016-UNAC/OCI: "1. Disponer inmediatamente al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, las acciones inmediatas a fin de evaluar la continuidad, nulidad de contrato y recupero de los pagos efectuados al locador comprendido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º del reglamento de la Ley del Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco"; y conforme a lo opinado en el Informe Legal Nº 968-2016-OAJ, dispone se realice las acciones inmediatas a fin de evaluar la continuidad, nulidad de contrato y recupero de lagos efectuados al locador comprendido, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 5º del Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco;

Que, en atención al Proveído Nº 053-2017-R/UNAC, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal Nº 083-2017-OAJ, señala que, analizados los actuados, la contratación del señor DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA como docente del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, siendo hijo de la señora VANESSA DORA ULLOA CÓRDOVA, habría infringido lo dispuesto en el Art- 1º de la Ley Nº 26771 así como habría dado lugar a la configuración de lo expresamente prohibido por el Art. 2º del Decreto Supremo Nº 021-200-PCM, en el entendido que para esta contratación actuaba como responsable de la evaluación

del contratado DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA la señora VANESSA DORA ULLOA CÓRDOVA en su calidad de Jefa del referido Centro de Idiomas, siendo verificable su evidente injerencia directa en esta contratación; asimismo, la contratación del señor DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA como docente del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, actuando su señora VANESSA DORA ULLOA CÓRDOVA como Jefa del citado Centro de Idiomas, deviene en nula al trasgredir la normatividad específica prohibitiva tal y como lo prescriben el Art. 4º de la Ley Nº 26771, el Art. 5º del Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM y el Art. 219º de nuestro Código Civil, que refieren que la nulidad aludida en la Ley Nº 26771 recae sobre los contratos que se realizan contraviniendo dicha norma legal;

Que, asimismo, se señala en el Informe Legal Nº 083-2017-OAJ que en el caso materia de los actuados, los hechos originados con la ilegal contratación del señor DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA como docente del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao habría causado un perjuicio económico a ésta Casa Superior de Estudios tal y como se describe y precisa en la Novena Disposición Final de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, siendo responsables civiles de éste perjuicio económico tanto el señor DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA, quien declaró bajo juramento que no le unía parentesco alguno, de consanguinidad o afinidad con el personal directivo de la Universidad Nacional del Callao, así como la señora VANESSA DORA ULLOA CÓRDOVA, quien nunca informó sobre la contratación de su hijo consanguíneo, y del mismo modo el señor ENRIQUE GUSTAVO GARCÍA TALLEDO, quien en su condición de Director del Centro de Idiomas efectuaba la propuesta de contrato, recibía los informes mensuales de cumplimiento de funciones del señor DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA, daba visto bueno al contrato de éste último y a pesar de ello, en su declaración de fecha 19 de octubre de 2016 señala no conocer al señor DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA; precisando que la responsabilidad civil de los implicados, para el resarcimiento del perjuicio económico causado a la Universidad Nacional del Callao, es de naturaleza solidaria y prescribe a diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño:

Que, por las consideraciones detalladas en su Informe Legal Nº 083-2017-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que procede: 1º Declarar la nulidad de los contratos celebrados por el señor DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA como docente del Centro de Idiomas de esta Casa Superior de Estudios en razón a lo estrictamente dispuesto en el Art. 4 de la Ley N° 26771 y Art. 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM. 2º Establecer responsabilidad civil para el caso de la ilegal contratación del señor DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA como docente del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, en las personas de DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA, VANESSA DORA ULLOA CORDOVA y ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO en base a los antecedentes y consideraciones expuestas y en razón de lo estrictamente dispuesto en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. 3º Requerir extrajudicialmente y por conducto notarial a las personas de DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA, VANESSA DORA ULLOA CORDOVA y ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO, para que dentro de un plazo no mayor de diez días cumplan con devolver a la Universidad Nacional del Callao la suma de S/. 11,516.50 (once mil quinientos dieciséis con 50/100 soles), debiendo tener presente que este monto podría variar según informe oficial a emitir por la Oficina de Recursos Humanos. 4º Autorizar a la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de que luego de cumplido el trámite recomendado en el punto precedente y de no haberse producido la devolución solicitada, se dé inicio al proceso judicial civil tendiente al cobro de la suma de S/. 11,516.50 (once mil quinientos dieciséis con 50/100 soles) contra las personas de DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA, VANESSA DORA ULLOA CORDOVA y ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO. 5º Remitir a la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica copias certificadas del total del Informe N° 002-2016-UNAC/OCI-D "Irregularidad en la contratación del personal docente en el Centro de Idiomas" y del Informe de la Oficina de Recursos Humanos, referido en el Informe Legal N° 968-2016-OAJ que precede el Proveído Nº 053-2017-R/UNAC;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 083-2017-OAJ recibido el 13 de febrero de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 6º y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- DECLARAR LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS por el señor DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA como docente del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao en razón a lo estrictamente dispuesto en el Art. 4 de la Ley N° 26771 y el Art. 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° ESTABLECER responsabilidad civil para el caso de la ilegal contratación del señor DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA como docente del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, en las personas de DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA, VANESSA DORA ULLO CORDOVA y ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO, en base a los antecedentes y consideraciones expuestas y en razón de lo estrictamente dispuesto en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3° ENCARGAR, a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA que requiera extrajudicialmente y por conducto notarial a las personas de DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA, VANESSA DORA ULLO CORDOVA y ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO, para que dentro de un plazo no mayor de diez días cumplan con devolver a la Universidad Nacional del Callao la suma de S/. 11,516.50 (once mil quinientos dieciséis con 50/100 soles), debiendo tener presente que este monto podría variar según informe oficial a emitir por la Oficina de Recursos Humanos.
- 4° AUTORIZAR a la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA a efectos de que luego de cumplido el trámite recomendado en el numeral anterior y de no haberse producido la devolución solicitada se dé inicio al proceso judicial civil tendiente al cobro de la suma de S/. 11,516.50 (once mil quinientos dieciséis con 50/100 soles), contra las personas de DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA, VANESSA DORA ULLOA CORDOVA y ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO.
- 5° REMITIR, a la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA copias certificadas del total del Informe N° 002-2016-UNAC/OCI-D "Irregularidad en la contratación del personal docente en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao" y del Informe de la Oficina de Recursos Humanos, referido en el Informe Legal N° 968-2016-OAJ que precede el Proveído N° 053-2017-R/UNAC.
- 6º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social, Centro de Idiomas, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

